



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0161 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica,

02 OCT. 2020

Visto, la Nota N° 049-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-SDMA, de fecha 18 de setiembre, mediante el cual el servidor nombrado Armando Cayetano Jordán Parra, con cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, solicita ampliación de licencia por enfermedad, Informe N° 098-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, se norma los derechos de subsidios;

Que, en concordancia con el artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por enfermedad; se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, se otorga a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, mientras dure la licencia la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 147-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de setiembre de 2020, se le otorgó licencia por enfermedad al servidor Armando Cayetano Jordán Parra, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de quince (15) días considerados a partir del 27 de Julio al 10 de Agosto del 2020; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2020, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Nota 292-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA, de fecha 28 de Setiembre del 2020, el Director Regional de Producción, remite el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-048-00015109-20, del servidor nombrado Armando Cayetano Jordán Parra, de la Dirección Regional de Producción, correspondiente a la Segunda Licencia por Enfermedad que fue





informado a Recursos Humanos mediante Nota N° 251-2020-GORE ICA-GRDE-DIREPRO-OTA, de fecha 08 de Setiembre del 2020 con H.R. N° 27091;

Que, asimismo, mediante Nota 049-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-SDMA, de fecha 18 de setiembre, el trabajador Armando Cayetano Jordán Parra, adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-048-00015109-20, cuyo CITT, fue validado por el médico de Control Luis Javier Gálvez Escate del Hospital de Es salud de Pisco, descanso médico considerado del 11 al 30 de agosto de 2020, por espacio de veinte (20) días; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al mencionado servidor ampliación de licencia por enfermedad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar ampliación de licencia por enfermedad al servidor **Armando Cayetano Jordán Parra**, Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **veinte (20) días con eficacia anticipada a partir del 11 de agosto al 30 de agosto de 2020**; de los cuales cinco (05) días de licencia del 11 al 15 de agosto 2020, están consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2020, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica; y los 15 días restantes del 16 al 30 de agosto serán subsidiados por ESSALUD, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE